



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WISTON ALEJANDRO MURILLO GUZMAN  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00191-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en los artículos 12<sup>1</sup> y 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B a través de auto proferido el 16 de julio de 2020.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil propone como excepción previa "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*" argumentando que en las pretensiones de la demanda se solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor para los años 1997 al 2004 sin tener en cuenta que mediante Resolución N° 4872 del 03 de junio de 2014 le fue reconocida la asignación de retiro a partir del 11 de julio de 2014, en consecuencia, con anterioridad a esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto, no era beneficiario de la asignación de retiro para esa época. (fls. 65 al 71)

Expuesto lo anterior, y una vez analizados los argumentos propuestos se advierte que la misma no se trata propiamente de una excepción, sino de un presupuesto de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a los demandados, la cual debe ser estudiada y resuelta al momento de proferir sentencia, en consecuencia, se declarara no probada la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> "Artículo 17. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente. (...)"

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

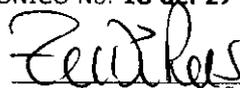
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **26 de agosto de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **18 del 27 de agosto de 2020**.



ZINA MALHY DAZA PÍNEROS  
Secretaria